Núm. 18. Viernes 10 de Febrero de 1843. 5 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Número 26.

Debiendo procederse, de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este distristo, al nombramiento de la junta económica mandada crear anualmente en cada provincia conforme á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real órden de 21 de Marzo de 1841, los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa de la clase de retirados en esta provincia dirigirán á esta Comandancia general sus votos en favor del oficial que de la corporacion sea de su confianza, hasta el dia 15 del actual en que ha de verificarse la eleccion de aquella. Soria 4 de Febrero de 1843.=El Brigadier, Comandante general, *José María de Quintana.*

Número 27.

Comandancia general de la provincia de Soria. Clase de retirados. Mes de Enero de 1843.

Estado de las cantidades libradas en el presente mes referido para la mencionada clase, según las noticias pasadas por el habilitado.

Cantidades libradas.		Dias en que se libra.	Contra que tesorería ó dependencia.	Dias en que se cobra.	Eespcies.	DESCUENTOS. Reduccion.	DESCUENTOS. Giro.	Nómina por que se libra.	Mensualidades.
5509	29	21	La de esta provincia.	21	Metálico.	»	»	A cuenta de 57 mensualidades que se deben á la clase.	Coresponde á media mensualidad.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y á fin de que los que no hayan recibido la media mensualidad espresada puedan reclamarla del habilitado respectivo. Soria 3 de Febrero de 1843.=El Brigadier, Comandante general.=José María de Quintana.

ANUNCIOS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del partido de Agreda.

Don Mariano Sanchez Salvador, Juez de primera instancia de esta villa, su tierra y partido.

Por el presente mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Lumbreras, prófugo de la de Borovia, en esta jurisdicion, para que comparezca dentro de nueve dias contados desde el de la fecha, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa formada por el Alcalde constitucional de la misma, en consecuencia de la falta de

cuatro reses lanares pertenecientes á sus dos convecinos Pablo Gonzalo y José Carrera, seguro de que se les oirá y administrará justicia teniéndola, pero apercibido desde luego, que si asi no lo verifica, en su ausencia y rebeldía se continuará hasta definitiva parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Agreda á treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres.=*Mariano Sanchez Salvador.*=Por su mandado, *Joaquin Agustin Tadela.*

OTRO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de bienes nacionales.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber que habiéndose verificado el dia 13 de Diciembre último el remate de las fincas que á continuacion se espresan, anunciado en los boletines del lunes 3 de Octubre número 118 y 4 de Noviembre número 132, las posturas mas altas han sido las que tambien se designan.

Fincas que han pertenecido al santuario de Ntra. Sra. de Velacha en el término del lugar de Viana.

Una heredad de 415 fanegas de tierra 3.ª calidad, de las cuales 42 están en cultivo, y las restantes á yermo, la doble subasta celebrada en el mismo dia y hora en la casa consistorial de la villa de Almazan por la cantidad de 17,106 rs.

Una casa, casona bastante deteriorada y tayna con su corral de cerrar ganado se han remato en 4809 rs.

Y se anuncia al público para los efectos prevenidos en el citado Real Decreto, debiendo advertise que la duplicidad involuntaria que se padeció en los anuncios con respecto á la casa, casona y tayna, sin embargo de ser tan material que no ha alterado absolutamente nada el valor en que respectivamente se habían sacado en subasta las espresadas fincas, ha sido la causa del retráso con que se publica el presente. Soria 3 de Febrero de 1843.=*Manuel María Arredondo.*

OTRO.

LECCIONES DE ADMINISTRACION.

Prospecto.

Bajo este título van á publicarse las que esplique en la escuela especial de administracion creada por decreto de 29 de diciembre último el señor don José Posada Herrera.

El objeto de esta publicacion es propagar á un círculo mas estenso del que puede concurrir á las esplicaciones, los conocimientos que en ellas se difundan y hacer especialmente partícipes de este beneficio á los que no hallándose avecindados en Madrid están facultados para aspirar á los cargos de la carrera administrativa, sufriendo un exámen definitivo de habilitacion. Cuanto les facilitará este exámen el tener á la vista las lecciones mismas del profesor, está al alcance de cualquiera, para que sea preciso encarecerlo.

Dichas esplicaciones estensa y fielmente trasladadas, para lo cual se cuenta con la cooperacion y asentimiento del profesor, é impresas con todo el esmero tipográfico posible y en el papel y forma del prospecto, se publicarán por entregas de 48 páginas, al módico precio de *cuatro* rs. cada una y *cinco* en las provincias, pagado el porte.

Si como se prometen los editores encuentra esta utilísima publicacion favorable acogida, en el año próximo completarán el curso, publicando las lecciones del primer año que comprenden los elementos de derecho político, del internacional y de la economía política. Ahora dan la preferencia al segundo año en que se estudian los principios de la administracion y del derecho administrativo, por ser esta parte la que forma, por decirlo así, la *ciencia* nueva entre nosotros y por ser la mas necesaria é interesante por su inmediata aplicacion.

Todas las semanas sin interrupcion se publicará una entrega que contendrá tres ó mas lecciones.

Se suscribe en esta cudad en la librería de Perez Rioja.

Compañía general española de Seguros.

Seguros contra incendio.=Continuacion.

En ningun caso abona la Compañía mayor cantidad que la del valor señalado en la póliza respectiva.

11. Si unos mismos edificios ó efectos resultasen asegurados en otra ú otras Compañías, nacionales ó estranjeras, no se abonará al interesado en caso de incendio, mas que la parte correspondiente á prorata, para que en la totalidad se indemnice de su pérdida, sin que pueda jamás presentársele perspectiva de ganancias.

12. El asegurado justificará, pasado el incendio, que cuando este rompió, existian y no habian sido estraidos los efectos comprendidos en la póliza. Tambien acreditará el estado en que se hallaban, para el abono de su verdadero valor.

13. La proximidad de un edificio á otro arriesgado ó espuesto á incendio, se tomará en consideracion para señalar el premio ó cuota anual de Seguro de un modo prudente y equitativo.

14. Cuando se declare un incendio en un edificio asegurado, ó donde existan efectos que lo estén, ó en los inmediatos, deberá el asegurado dar sin tardanza aviso á la Direccion de la Compañía en Madrid, ó á sus Comisionados en las provincias, y emplear todos los medios que estén á su alcance para contener el fuego, y

para poner en salvo las cosas aseguradas cuando sea el riesgo inminente, trasportándolas à parage oportuno. La Compañía abona los gastos que de ello se originen.

15. Tan luego como se presente en sitio del incendio ó del riesgo alguno de los Comisionados de la Compañía, ó cualquiera de los indi-.duos de la Junta de Gobierno ó Direccion, les declarará el asegurado si los efectos contenidos en su póliza han disminuido de valor, ya por venta de géneros, ya por consumo ó deterioro de muebles. En caso afirmativo, y prévio el posible reconocimiento, se anotará inmediatamente el guarismo á que quede reducido el Seguro; y de todos modos se pondrá el asegurado de acuerdo con los representantes de la Compañía para practicar las diligencias precisas según las circunstancias à fin de salvar los efectos existentes.

16. Dentro de los quince dias despues del incendio, presentarà el asegurado á la Direccion de la Compañia en Madrid, ó à sus Comisionados en las provincias respectivas, la declaracion escrita, de las pérdidas que hubiese sufrido, justificando con testigos sin tacha la causa presunta del fuego, la existencia anterior de los efectos asegurados y el verdadero valor de ellos.

Pasados los quince dias caduca y fenece todo derecho y accion á reclamar contra la Compañia, à menos que se pruebe por el asegurado en debida forma y á su costa, que ha mediado imposibilidad absoluta de llenar los requisitos que aqui se señalan. En este caso el término fatal para la reclamacion se estiende hasta los tres meses.

17. En los Seguros de muebles y mercaderias quedará privado de todo derecho á recurso y reclamacion contra la Compañia el asegurado á quien se probase que al propagarse el incendio tenia mas de tres libras de pólvora en el mismo local ó cuerpo de casa que los efectos contenidos en la póliza: igual privacion sufrirá el que supusiese ó alegase con falsedad la pérdida ó deterioro de todos ó parte de los efectos, cuando realmente no hayan padecido ó cuando el mismo haya sustraido ó encubierto parte de los puestos en salvo; y en fin, perderá tambien su derecho en toda clase de Seguros contra incendio, aquel á quien se convenciese de haber sido causante voluntario del fuego, sin perjuicio de lo demas à que hubiere lugar.

(*Se continuará.*)

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

De algunas enfermedades de las vides y sus curas.

Habiéndose observado que las viñas desheladas antes de bañarlas el sol padecian mucho menos por este contratiempo que las heridas de sus primeros rayos antes del desyelo, se pensó en los medios de acelerarlo y de interceptar artificialmente la accion solar mientras se verificaba. El único que hasta ahora se ha empleado en grande con éxito feliz, consiste en levantar mucho humo y hacerlo caer sobre la viña. A este fin se forman en la orilla del Levante ó por la que han de hacerle su fatal saludo los rayos del sol, y lo mas de cara al viento que se pueda, unos montones de broza, hojarasca, yerbajos, paja, estiércol á medio podrir, ú otro combustible que haya á mano algo húmedo de suyo ó mojado adrede para que haga grande humarada y poca llama.

Siendo incontestable que la tierra removida fomenta las heladas por la humedad que atrae y vapores acuosos que despide; tampoco podemos mirar que se minorarán sus efectos desastrosos procurando que la encuentren unida, sin que por eso dejemos de reconocer los mismos y aun mas y mayores inconvenientes de tenerla poblada de yervas, que nuestro autor se complace en glosar con su candor genial.

La piedra ó granizo destrozando las hojas priva à la sabia de sus laboratorios y conductos, ocasiona que se derrame porcion de ella y maltrata muchisimo el grano. Contra tamañas averias no se conoce mas preservativo que el pararayo, todavia no esperimentado á este propósito ni á ningun otro agronómico. Si la pedrea ha sido antes de la castra, ya no se hará aquel año ó se hará muy moderada. En cualquier época que haya caido se habrá de llevar muy ceñido el podo inmediato para que las cepas se repongan.

Los vientos, tan útiles á la viña siendo suaves y templados, le acarrean los gravísimos perjuicios que se dejan entender por lo dicho antecedentemente, cuando son ardientes, secos, fríos ó muy húmedos, principalmente al tiempo de la madurez. Si son fuertes arrancan las brocadas y racimos, estropean las hojas y todo lo trastornan. Ya hemos inculcado varias veces la necesidad de contar con ellos al determinar el sitio de una plantacion y los medios de contener ó mitigar su accion maléfica, reducidos á los abrigos permanentes, artificiales ó naturales.

Siendo ellos la causa mas ordinaria del lardeo, ardaleo ó arjeleo, ya no debemos diferir mas tiempo la esplicacion de este fenómeno ó achaque poco entendido de nuestros viñeros. Ninguno ignora cuàn crítica es la época que llaman del cierne ó de la flor, pero pocos han reparado en aquellos cinco hilitos terminado cada uno por su cabecita amarilla que rodean el embrion del grano entonces tan pequeño. Todavia son menos los que están enterados de que estas cabecitas ó anteras son unos verdaderos machos, sin cuyo concurso poco ó nada adelantaria el hembrion hembra, cesaria de producir simiente fértil, y se estinguiria al fin la casta. Las an-

teras en efecto se abren á su tiempo, que es el del cierne, y despiden un sútil polvillo amarillo de que estaban llenas, cuyo polvillo ó sémen pegado á la punta del hembrion mediante cierto licor que la baña revienta alli para arrojar el esperma fecundante ó aura seminal que la hembra absorve ansiosamente, resultando quedar embarazada ó en cinta, engruesar despues, madurar y arrojar al fin por un verdadero parto su prole ó semillas llamadas mas comunmente piñoncillos ó granos.

Es evidente que un viento impetuoso arrebatará el delicado polvillo ó pólen masculino, que el calor ó sequedad escesivos con viento ó sin él deben quemarlo ó resecarlo, que un esceso de humedad y mas si cae en lluvia lo eslabazará ó arrastrará consigo, que el frio intempestivo helándolo le privará de su energía engendradora, que todos estos meteóros causarán en la vulva ú órgano genital de la hembra un estrago análogo, y en suma que no cuajará el fruto, y quedará el racimo raló y poblado de granillos marchitos y caedizos, de agrazejo vil y de uvillas sin simiente en vez de uva perfecta y bien nutrida. Aun el agraz ya fecundado ha de resentirse forzosamente de semejantes reveses, siguiéndose ó graduándose el mismo resultado azaroso. Pero cuando se le vé caer sin causa esterior, es menester atribuirlo á un esceso de debilidad ó de lozanía no menos opuestas á la generacion en el reino vejetal que en el animal. Contra tan odiosos ataques tienen sin duda unos vidueños mas resistencia que otros, y es clara la ventaja de los que ciernen en menos dias, asi como la de las viñas cuya posicion, resguardos artificiales y buen cultivo las hace menos accesibles al rigor de ellos.

Muy dichosos se creerian nuestros viñadores si no tuviesen mas enemigos contra quién combatir que la intempérie y sus propios desaciertos. Mas los tienen muy amenudo en continua alarma ó en el abatimiento de la desesperacion ejércitos numerosos de gusanos é insectos tanto mas terribles cuanto mas despreciables à la vista, cuyas divisas, armadura y estraña táctica, mejor conocidas en nuestra edad que en la de Herrera, vamos à describir, no con la perfeccion que pueden y lo harán dentro de muy poco los naturalistas agrónomos, pero sí tan circunstanciadamente como es dable por las observaciones hechas hasta el dia. El órden de esta historia será el del mal que nos hace el enemigo, empezando por los mas feroces y discurriendo sobre el modo de contrarestar las hostilidades de cada uno.

Pero antes de emprenderla debo prevenir que para asegurar un triunfo duradero es indispensable hacerles la guerra en masa como la hacen ellos, pues conseguiria muy poco el viñador activo con echarlos una vez de su pesesion si no hacian otro tanto al mismo tiempo todos los vecinos del partido ó pago; siendo este á mi entender uno de los pocos casos en que puede la autoridad civil mezclarse coercitivamente de las operaciones rurales sin la mas leve tacha de arbitrariedad.

El Pulgon de la vid, que Aso citó el primero entre las Crisomelas dudando si seria el mismo de las coles (Chrys. oleracea. Lin. Altica oler. Oliv.) tan vulgar en toda Europa, es una especie de Altíca nueva al parecer y propia de España, ó desconocida al menos de los naturalistas estrangeros. Apenas escede la longitud de una y media línea cuando mas; tiene una forma casi ovalada, los cuernos largos, filiformes, de once articulaciones, la primera mas gruesa y mas prolongada, las últimas cilíndricas, la coraza convexa, y por único color un azul brillante. El grosor de sus muslos traseros, y la facultad de saltar como la pulga, à que debe el nombre vulgar, son caracteres comunes á todas las de su género.

Aparece por la primavera desde que empieza á brotar la vid, en corto número ordinariamente y sin hacer gran daño por entonces, aunque roe las hojas nacientes. *(Se continuará).*

ALCANCE DE OFICIO

COMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de Soria.

Número 28.=Circular.

Con arreglo al art. 12 del reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental, esta Comision ha acordado señalar desde el dia 4 de Marzo próximo hasta el 19 para los exámenes de los individuos que aspiren al magisterio de escuelas. Inmediatamente despues seguirán los de maestras, dando principio desde el dia 20 hasta el 4 de Abril inmediato.

Los aspirantes de ambos sexos presentarán tres dias antes de empezar los respectivos egercicios en la secretaría del Gobierno político, que es de la Comision, fé de bautismo legalizada para acreditar ser mayores de 20 años, y atestado de buena conducta moral y política, del ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que estén en él seis meses antes.

Las maestras que estén casadas acompañarán además la correspondiente partida que lo acredite.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia cuidarán de fijar edicto anunciando la presente disposicion, y las secretarías de ayuntamientos facilitarán la lectura del reglamento inserto en los boletines ns. 18 y 19 del año pasado de 1840 para inteligencia de los que pretendan ser examinados para ejercer el magisterio de enseñanza primaria. Soria 3 de Febrero de 1843.=E. G. P., *Juan Crisóstomo Petit*, Presidente.=P. A. D. L. C. P., *Vicente Maria Aspa*, Secretario.

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.